

les. «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes»; subconcepto adicional del concepto trescientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la asistencia de la representación española y actuación de la Orquesta Nacional en la Semana Musical que ha de celebrarse en París, organizada por la Asamblea General del Consejo Internacional de Música.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 76/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.167.594,19 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer asignaciones de residencia de 1959, devengadas por personal dependiente de aquel Departamento.*

El crédito autorizado en el Presupuesto de mil novecientos cincuenta y nueve para hacer frente a los devengos que, en concepto de indemnización de residencia ocasionase el personal afecto al Ministerio de Educación Nacional ha resultado insuficiente para hacer frente al importe de los gastos que en el citado concepto se causaron, dando lugar a la existencia de unas obligaciones impagadas que, por su legitimidad, exigen la habilitación de un crédito extraordinario que permita realizar su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones ciento sesenta y siete mil quinientas noventa y cuatro pesetas con diecinueve céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección décimoctava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y uno, «Servicios varios»; subconcepto tres, «Asignación de residencias»; partida adicional, destinada a satisfacer a funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional devengos de esta índole causados en mil novecientos cincuenta y nueve y pendientes de pago por insuficiencia de la consignación presupuesta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 77/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 30.129.198,10 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a cubrir el déficit financiero producido en la explotación de ferrocarriles por el Estado en el año 1957.*

Las dificultades económicas en que se desenvuelve la mayor parte de las líneas integrantes del servicio de explotación de ferrocarriles por el Estado ha originado al mismo, en el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, un déficit que ha excedido considerablemente de las cantidades que en concepto de auxilio para compensar la insuficiencia de sus productos le fueron abonadas con cargo al crédito presupuestado al efecto asignado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta millones ciento veintinueve mil ciento noventa y ocho pesetas con diez céntimos al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera»; partida adicional al concepto cuatrocientos doce mil trescientos veinticuatro, con destino a cubrir el exceso de déficit que en el año mil novecientos cincuenta y siete ha presentado la explotación de ferrocarriles por el Estado, de cuyo importe se satisfará en formalización, para su ingreso simultáneo en el Tesoro público, la cantidad precisa para cancelar los débitos que pueda tener por recaudación de impuestos, y el resto, en su caso, en metálico.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 78/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 601.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a la tirada de 200.000 ejemplares de la Cartilla instructiva de la población contra ataques atómicos.*

La preparación llevada a efecto por el Alto Estado Mayor de una cartilla destinada a instruir a la población contra ataques atómicos, en la que se contienen unos principios básicos fundamentales de defensa y protección nuclear, así como las más precisas nociones sobre socorros de primera urgencia, aconseja se proceda a su más rápida publicación y distribución entre los soldados de los tres Ejércitos con ocasión de su licenciamiento e incorporación a la vida civil, para que sirvan de instructores de sus propias familias.

Ahora bien, como la publicación de estas cartillas supone unos gastos no previstos por los presupuestos en vigor, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos una mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio ciento cuatro, «Alto Estado Mayor»; concepto trescientos cuarenta y un mil ciento cuatro, con destino a la tirada de doscientos mil ejemplares de la Cartilla que para instrucción de la población contra ataques atómicos ha compuesto el Alto Estado Mayor.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 79/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 21.799.553,16 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» para satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre labores realizadas en el pasado año de 1959.*

Los suministros de libros, recibos de contribuciones, efectos timbrados, billetes de la Lotería Nacional y demás impresos y documentos, realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre al Ministerio de Hacienda durante el pasado año de mil novecientos cincuenta y nueve se han elevado, al precio de coste, a una cifra superior a la del crédito presupuestado autorizado para su abono.